



Soledad, 05 de abril de 2022.

RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2022-00038-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	DIANA PATRICIA LICONA BERMUDEZ C.C. 22.616.364
DEMANDADO	ALEXANDER DE JESUS JIMENEZ CONTRERAS C.C. 72.197.413

Informe Secretarial. Informo a la Señora Jueza que la demanda de la referencia se encuentra radicada a su despacho para resolver. Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD.
ABRIL CINCO (05) DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Atendiendo el anterior informe secretarial y una vez verificado que la demanda reúne los requisitos formales y legales, se admitirá; en relación con las medidas previas solicitadas, observa el despacho que se aporta prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria del demandado para con su hijo (Registro Civil de Nacimiento de los menores J A y A M J L). Igualmente, en los hechos de la demanda, se informa que el demandado tiene capacidad económica por ser empleado de la empresa ESCALA IMPRESIONES S.A., por lo que se accederá a decretar alimentos provisionales.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Admitir la presente demanda de Alimentos de Menor, promovida mediante apoderada judicial por la señora DIANA PATRICIA LICONA BERMUDEZ, en representación de los menores J A y A M J L, contra el señor ALEXANDER DE JESUS JIMENEZ CONTRERAS.

Segundo: Notificar a la parte y correr traslado de la demanda y sus anexos, para que la conteste, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.



Tercero: Notificar y correr traslado de la demanda al Defensor de Familia y al Ministerio Público, adscritos a este Despacho.

Cuarto: Decretar como ALIMENTOS PROVISIONALES, a cargo del ALEXANDER DE JESUS JIMENEZ CONTRERAS en beneficio de sus hijos J A y A M J L, el treinta y cinco por ciento (35%) del sueldo, prestaciones legales y extralegales que devengue como empleado de la empresa Farmacapsula mediante bolsa de empleo Ultra S.A, y el cien por ciento (100%) del subsidio familiar y/o escolar que le corresponda al referido menor. Extender la medida cautelar de retención del demandado a la empresa que señale la parte activa en caso de que cambie de empleador.

- A) Oficiar al pagador para que realice los descuentos del sueldo, primas, vacaciones, retroactivos y subsidio y consigne a este juzgado a través del Banco Agrario de Colombia depósitos judiciales en la cuenta judicial No: 087582034001, código del juzgado No: 087583184001, código del proceso: 08-758-31-84-001-2022-00038-00, bajo casilla tipo seis (6) de los primeros cinco (5) días de cada mes a nombre de la señora DIANA PATRICIA LICONA BERMUDEZ C.C. 22.616.364.

- B) De conformidad con el inciso 1º del artículo 129 del código de infancia y adolescencia, a fin de constituir un depósito que asegure los alimentos futuros, se ordena aplicar el descuento en la misma proporción del treinta y cinco por ciento (35%) por retiro parcial o definitivo de cesantías y otras prestaciones adicionales, que deberán ser consignados bajo casilla tipo uno (1). Prevengasele al pagador que, de no acatar la medida, será responsable solidariamente de las sumas no descontadas, conforme al numeral 1 del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia.

- C) Oficiar a la empresa Farmacapsula., para que certifique con destino a este proceso los ingresos que por concepto de salario y demás prestaciones legales y extralegales, percibe mensualmente el demandado ALEXANDER DE JESUS JIMENEZ CONTRERAS C.C. 72.197.413, asimismo, certifique si sobre sus ingresos pesa alguna orden de embargo anterior.

Quinto: Impedir la salida del país al demandado, señor ALEXANDER DE JESUS JIMENEZ CONTRERAS C.C. 72.197.413, hasta tanto se garantice el cumplimiento de la obligación alimentaria para con sus menores hijos J A y A M J L, líbrese el oficio correspondiente al Departamento de Migración para lo de su competencia.



Sexto: Reconocer personería para actuar como apoderada judicial de la señora DIANA PATRICIA LICONA BERMUDEZ al Dr. Pedro Nel Cohen Ortega identificado C.C. 7.604.341 y T.P. No. 217.762 del CSJ, en los términos y para los efectos conferidos en el poder allegado con la demanda.

Septimo: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA VILLALBA SÁNCHEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 19 de abril de 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 046_ VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ